



NI	—	31372	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201901663		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	29	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado			ALEXANDER PALENCIA MONTES				
Identificación			91.324.250				
Lugar de reclusión			CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria en la Calle 15 BN No. 4-21 Barrio Maria Paz, Bucaramanga.				
Delito(s)			Homicidio agravado en grado de tentativa				
Procedimiento			Ley 906 de 2004.				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 8°	Penal	Circuito	Bucaramanga	04	07	2019	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				04	07	2019	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	03	03	2019	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				100	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				100	-	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH



Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	19	03	2021	04	24	-
Redención de pena	01	03	2022	01	05	-
Redención de pena	02	06	2022	01	04	23
Redención de pena	01	09	2022	04	19	-
Redención de pena	29	03	2023	01	01	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	03	03	2019	48	26
	Final	29	03	2023		
Subtotal				61	20	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).



3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 60 meses de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del condenado ha sido en promedio calificada, como buena y ejemplar, se encuentra clasificado en fase media de tratamiento.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, así como tampoco cuenta con reportes negativos de incumplimiento a las obligaciones propias de la prisión domiciliaria, siendo siempre encontrado en su lugar de domicilio, como lo certifica la cartilla biográfica.

Al penado se le concedió prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena en decisión del 01 de septiembre de 2022.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado realizó actividades de redención de pena por estudio y trabajo, con calificaciones sobresalientes.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Calle 15 BN No. 4-21 Barrio Maria Paz de Bucaramanga, tal y como se constata de la cartilla biográfica y de lo conocido de autos, sitio éste en el que se han venido efectuando los controles propios del sustituto de prisión domiciliaria del que goza y ha sido siempre ubicado. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga, Santander.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema



penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso el juzgador no efectuó un juicio de desvalor que permitiera advertir de la gravedad de la conducta desplegada, pues en el acápite de consideraciones hizo referencia únicamente a la validación del preacuerdo celebrado con la agencia fiscal, en el que aceptó los delitos de los que fue acusado, haciendo referencia a que se varió el grado de participación de autor a cómplice obteniendo una única rebaja y se pactó la pena a imponer en 100 meses de prisión, no se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

El juzgado fallador, no informó sobre si se dio o no inicio al trámite de reparación integral, no se tuvo pronunciamiento alguno al respecto pese haberse requerido para ello.

4. Decisión.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento del penado, puesto que en el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, su conducta en promedio ha sido calificada como buena y ejemplar, realizó actividades de estudio y trabajo con calificaciones sobresalientes por las cuales este despacho le reconoció redención de pena, aunado a ello durante el tiempo que ha permanecido en prisión domiciliaria ha procurado por cumplir con las obligaciones que el otorgamiento de ese beneficio demanda, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario, precisamente con el propósito de reingresar a la sociedad, por tanto, son estas razones suficientes para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo las siguientes condiciones:

Suscribir <u>diligencia</u> de <u>compromiso</u> del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).



Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
Caución que garantizará las obligaciones.	\$300.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Periodo de prueba que se impone.	38 MESES, 10 DÍAS.
<u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

De otra parte, se dispondrá que por Secretaría del Centro de servicios Administrativos adscrito a estos juzgados, se remita copia digitalizada de la sentencia condenatoria proferida contra el penado y del presente auto por ante la fiscalía 52 de Justicia Transicional de Bucaramanga, dando así respuesta a las solicitudes presentadas por ese despacho fiscal obrantes en el instructivo, así mismo, comuníquesele que respecto a la constancia de ejecutoria que requiere deberá peticionarla ante el Juzgado fallador por cuanto no obra físicamente la misma en el expediente.

Finalmente, por secretaría del CSA remítase copia digitalizada de la sentencia condenatoria y auto del 01 de septiembre de 2022 proferido por este despacho a la dirección de investigación criminal e interpol seccional de investigación criminal de la Policía Metropolitana de Bucaramanga conforme a solicitud presentada a este despacho.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

- 1. **CONCEDER** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
- 2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.
- 3. Por secretaría del CSA **REMÍTASE** copia digitalizada de la sentencia condenatoria proferida contra el penado y del presente auto a la fiscalía 52 de Justicia Transicional de Bucaramanga.
- 4. Por secretaría del CSA **REMÍTASE** copia digitalizada de la sentencia condenatoria y auto del 01 de septiembre de 2022 proferido por este despacho a la dirección de investigación criminal e interpol seccional de investigación criminal de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- 5. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
- 6. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	